

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Exposición de Motivos:

La reglamentación de la planeación de la UNAM obedece a la necesidad de institucionalizar este proceso, retomando y vigorizando esta función a fin de coadyuvar al mejor desempeño de las tareas de la Institución, ya que, si bien la planeación ha sido una práctica recurrente en la Universidad, su intensidad e importancia han estado basadas más en coyunturas que en una visión estratégica y prospectiva de esta Casa de Estudios.

Con el Reglamento de Planeación se pretende formalizar un proceso ya existente en la Universidad, explicitando las líneas básicas para prever su futuro desarrollo, a efecto de constituir un marco general de referencia que permita una mejor coordinación de esfuerzos de la comunidad universitaria.

El proyecto establece los principios generales que, dentro de la heterogeneidad y complejidad de la Institución, permitan armonizar los propósitos y acciones de las dependencias e instituciones universitarias con absoluta libertad, fortaleciendo el ejercicio de las atribuciones que en el contexto de nuestra legislación corresponden a los cuerpos colegiados y otros órganos de autoridad. De esta manera, el reglamento contempla la normatividad mínima tendiente a implantar la planeación como una función permanente y flexible, que estimule el desarrollo del potencial creativo de los diversos sectores de la comunidad universitaria para la mejor realización de los propósitos sustantivos de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Bajo estos principios, en el reglamento se señalan los objetivos generales de la planeación universitaria y se enuncian las fases comprendidas en este proceso, así como los instrumentos y órganos que en el mismo concurren, a través de las cuales se busca promover la participación y contribución efectiva de la comunidad.

En este orden de ideas, el proyecto busca normar la presentación del programa académico anual, el establecimiento de metas mínimas por parte de las dependencias y la autoevaluación que sobre el logro de éstas se practique, a la vez que se señalan los mecanismos para mantener informada a la comunidad, tanto de los resultados de esta autoevaluación, como de las acciones tomadas y los alcances logrados en la ejecución del programa académico.

Asimismo, se formaliza el Consejo de Planeación como instancia permanente encargada de estudiar y proponer políticas generales para el desarrollo de nuestra Casa de Estudios, así como los marcos de referencia para la ejecución de éstas, dentro del contexto de la Legislación Universitaria.

Finalmente, con el objeto de vigorizar la función de planeación en todos los niveles de la Universidad se plantea la existencia de un órgano, o en su caso un funcionario responsable de esta actividad en cada subsistema o dependencia, atendiendo a la conveniencia de interrelacionar a éstos en un proceso de planeación que comprenda la articulación de propósitos y medios particulares bajo líneas de orientación comunes.

Se trata, en síntesis, de dotar del adecuado sustento jurídico a la organización de la planeación en la Universidad, de manera tal que ésta constituya un medio eficaz para la superación de nuestra Institución y, en consecuencia, para incrementar la capacidad de respuesta de la misma ante los problemas nacionales.

El Consejo Universitario en sesión del 11 de diciembre de 1985, aprobó este ordenamiento en los siguientes términos:

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El presente reglamento tiene por objetivo normar el proceso de planeación en la Universidad Nacional Autónoma de México.

ARTÍCULO 2º.- La planeación universitaria constituye un proceso institucional orientado a la mejor realización de los fines de la Universidad Nacional Autónoma de México. Será participativo en atención a la naturaleza comunitaria de la Universidad y buscará alcanzar los siguientes objetivos:

- I. Ayudar al cumplimiento de los fines sustantivos de la Universidad señalados en la Ley Orgánica y fortalecer los vínculos de la Universidad con la realidad del país y sus problemas, y con los diversos sectores sociales, a fin de captar sus necesidades presentes y anticipar sus requerimientos, con el objeto de formular propuestas para la solución de los problemas nacionales;
- II. Lograr la participación efectiva de la comunidad universitaria en los programas, proyectos y acciones a través de los órganos y mecanismos institucionales;
- III. Consolidar las relaciones de complementación, cooperación y comunicación interinstitucional entre las dependencias de la Universidad, y
- IV. Optimar el uso de los recursos universitarios.

ARTÍCULO 3º.- La planeación universitaria comprenderá las siguientes etapas:

- I. Etapa de diagnóstico: consistente en el conocimiento y análisis de la evolución de la realidad universitaria;
- II. Etapa de definición de metas y medios para alcanzarlas: consistente en la determinación cualitativa de lo que se quiere lograr, su cuantificación y fijación de mecanismos tendientes a alcanzar los propósitos predeterminados;
- III. Etapa sustantiva: consistente en la ejecución de acciones conducentes al cumplimiento de las metas definidas en el proceso anterior;

IV. Etapa de determinación de recursos de apoyo: consistente en la definición de los soportes jurídicos y administrativos necesarios, y la determinación de los recursos y el uso racional de los mismos, para hacer viable la elaboración y ejecución de los programas, proyectos y acciones derivados del proceso de planeación,y

V. Etapa de seguimiento y evaluación: consistente en la observación del curso de las acciones previstas en el proceso de planeación y en la medición de sus resultados, para efectuar las modificaciones y correcciones necesarias durante la elaboración y ejecución de los programas, proyectos y acciones.

ARTÍCULO 4º.- La planeación universitaria será coordinada por el Rector, con el apoyo de las dependencias de la Universidad y la participación de la comunidad.

ARTÍCULO 5º.- La comunidad universitaria participará en el proceso de planeación a través de sus autoridades, órganos competentes y organizaciones propias en los términos de la Legislación Universitaria y mediante los mecanismos adicionales que proponga el Rector.

CAPÍTULO SEGUNDO

INSTRUMENTOS DE LA PLANEACIÓN UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 6º.- El Rector, dentro de los dos primeros meses de cada año de su gestión, presentará a la comunidad universitaria el programa académico anual de la Universidad.

ARTÍCULO 7º.- El Rector informará anualmente a la comunidad universitaria de las acciones tomadas y los alcances logrados en la ejecución del programa académico.

ARTÍCULO 8º.- Las dependencias de la Universidad, dentro del mes siguiente a la presentación del programa académico anual, establecerán sus metas mínimas de conformidad con los fines sustantivos de la Institución y los objetivos y prioridades del programa, en cuya ejecución colaborarán, y teniendo en cuenta las metas que cada dependencia estableció en su proyecto de presupuesto.

ARTÍCULO 9º.- Los titulares de las dependencias de la Universidad autoevaluarán anualmente el cumplimiento de sus metas mínimas e informarán ante su comunidad el resultado de esta autoevaluación, así como los avances en la ejecución del programa académico en sus respectivas esferas de competencia.

CAPÍTULO TERCERO

ÓRGANOS DE LA PLANEACIÓN UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 10.- En el proceso de planeación participarán:

- I. El Rector;
- II. El Consejo de Planeación;

III. Las dependencias de la Universidad, que para tal efecto contarán con el apoyo de las áreas responsables de la función de planeación;

IV. La Coordinación de Planeación, Presupuesto y Estudios Administrativos, y

V. La Dirección General de Planeación.

ARTÍCULO 11.- El Consejo de Planeación es el órgano responsable de coordinar la planeación de los diferentes subsistemas universitarios; tendrá la integración que señale el Rector incluyendo a los presidentes de las comisiones de Trabajo Académico y de Legislación del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 12.- El Consejo será presidido por el Rector, y en su ausencia por el Secretario General. El Director General de Planeación fungirá como Secretario Técnico del mismo.

ARTÍCULO 13.- El Rector podrá invitar a las sesiones del Consejo de Planeación a los funcionarios universitarios cuya presencia estime conveniente para el tratamiento de un asunto determinado.

ARTÍCULO 14.- El Consejo de Planeación tendrá las atribuciones siguientes:

I. Fungir como órgano de consulta del Rector;

II. Estudiar y proponer políticas generales para el desarrollo de la Institución, así como los marcos de referencia para su instrumentación dentro de lo que establece la Legislación Universitaria, y

III. Las demás que deriven de este reglamento y otras disposiciones aplicables de la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 15.- El Consejo tendrá una sesión ordinaria al mes y las extraordinarias que sean necesarias a juicio del Rector.

ARTÍCULO 16.- En cada dependencia de la Universidad podrá haber, si así lo decide, un órgano responsable de la función de planeación que dependerá directamente del titular y mantendrá una constante comunicación con la Coordinación de Planeación, Presupuesto y Estudios Administrativos y el Director General de Planeación.

En las dependencias donde no exista un órgano responsable de planeación, el Director señalará qué funcionario se hará responsable de ella.

ARTÍCULO 17.- El titular de cada dependencia será el responsable de las actividades de planeación y autoevaluación, y se auxiliará del órgano de Planeación o en su caso del funcionario designado mediante la realización de las siguientes actividades:

I. Integrar las metas mínimas a realizar en sus dependencias;

II. Estudiar y proponer políticas específicas para el desarrollo de la dependencia, incluyendo las líneas de acción y los marcos de referencia para su ejecución;

III. Llevar el seguimiento de las acciones ejecutadas en relación con los objetivos y prioridades del programa académico de la Universidad;

IV. Apoyar el proceso de autoevaluación anual sobre la realización de las metas mínimas señaladas, y

V. Las demás que se deriven del presente reglamento y otras disposiciones aplicables de la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO CUARTO

INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 18.- La interpretación del presente reglamento estará a cargo del Abogado General.

Transitorios

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta UNAM, previa aprobación del Consejo Universitario.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las conferidas en este reglamento.

Publicado en Gaceta UNAM el 9 de enero de 1986.

Sustituido por el **Reglamento de Planeación de la Universidad Nacional Autónoma de México, del 18 de noviembre de 1998.**